

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A despacho del Señor Juez, el demandado da poder a una abogada para oponerse al embargo de la indemnización por despido sin justa causa dispuesta por el pagador del Ingenio La Cabaña. Queda para proveer.

Palmira V. 15 de junio de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

PALMIRA V. QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

AUTO SUSTANCIACION No.643

RADICACIÓN No. 2021-00118-00

En virtud del informe secretarial que antecede, el despacho procede a reconocer personería a la abogada CLARA INEZ OCAMPO VIVAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.146.615 y T.P. No. 81.909 del C.S. de la Judicatura, en virtud del memorial poder conferido por el demandado señor LUIS EDUARDO RENGIFO HERRERA.

Seguidamente, respecto de la queja manifestada por la apoderada del demandado, según la cual, denuncia que el pagador de la empresa Ingenio La Cabaña Ltda, ha embargado en su totalidad la indemnización por despido sin justa causa del señor LUIS EDUARDO RENGIFO HERRERA, cuya suma de dinero corresponde a \$13.645.606,00, a consecuencia de la medida de embargo ordenada por esta célula judicial, comunicada mediante oficio No. 762 de 05 de mayo de 2021, lo cual no debió hacer porque aquella no constituye salario y debe devolverse al demandado, el juzgado considera que le asiste razón atendiendo a que:

Efectivamente, las indemnizaciones no son remunerativas, por lo tanto, la indemnización que se paga a un trabajador por despedirlo sin justa causa, no es remuneratoria, es decir, no corresponde a una contraprestación por servicios prestados, sino a una penalización por el incumplimiento de un contrato.

Esa indemnización por no tener carácter remuneratorio sino resarcitorio no constituye salario, y en consecuencia sobre dicho valor no se calcula ningún otro concepto, es decir, sobre la indemnización no se pagan prestaciones sociales, seguridad social ni aportes parafiscales.

Ninguna indemnización de origen laboral hace parte de la base para liquidar seguridad social ni prestaciones sociales.

A la luz del art. 64 del C.S. del Trabajo, que sobre el tema dice:

“En todo contrato de trabajo va envuelta la condición resolutoria por incumplimiento de lo pactado, con indemnización de perjuicios a cargo de la parte responsable. Esta indemnización comprende el lucro cesante y el daño emergente”

Así las cosas, este operador judicial requerirá al pagador de INGENIO LA CABAÑA LTDA para que primeramente aplique de ser el caso, la medida de embargo sobre el salario, comunicada mediante oficio No. 762 de 05 de mayo de 2021, del señor LUIS EDUARDO RENGIFO HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.469.368. y si previamente lo ha hecho, los coloque a disposición del juzgado los dineros descontados, excluyendo aquellos que tengan naturaleza indemnizatoria, pues a la fecha estos no se encuentran sujetos a medida cautelar o ejecutiva.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería a la abogada CLARA INEZ OCAMPO VIVAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.146.615 y T.P. No. 81.909 del C.S. de la Judicatura, en virtud del memorial poder conferido por el demandado señor LUIS EDUARDO RENGIFO HERRERA.

SEGUNDO: REQUERIR al pagador de INGENIO LA CABAÑA LTDA para que informe a este juzgado si al demandado señor LUIS EDUARDO RENGIFO HERRERA, se le ha descontado dineros relacionados con el embargo de la quinta parte del salario que este devenga o devengaba en e ingenio, en caso positivo colocarlos a ordenes de este juzgado. Igualmente informarle que el embargo no recae sobre sumas de dinero que se le deban a dicho trabajador por indemnizaciones por despido sin justa causa o similares, lo cual debe tener en cuenta para abstenerse en lo sucesivo de registrarlos o descontarlos, pues a la fecha tal dinero no ha sido sometidos a medidas cautelares. En caso de haberlos descontados, informe al juzgado en que cantidad, la fecha del descuento y la fecha en que fueron puestos a ordenes de este juzgado.

TERCERO: En caso de figurar dichos dineros a nombre del juzgado, se ordena la ENTREGA de los mismos, al demandado, salvo que a la fecha exista solicitud de embargo que no se haya tramitado por parte del juzgado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 070 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de junio de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **685e83a747f77a634444f87b18a8c78ae04af98e934aa0fe2e468e5cfd4552e0**
Documento generado en 22/06/2022 03:26:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>